

AVISO DE NOTIFICACION

0 007083

350
349

0103

CORREO CERTIFICADO

Radicación :00041556 00000008 Fecha: 26/05/2005 9:40:29
Trámite :2 PATENTES DE INVENCIÓN
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :CASTILLO TORRES MARCELA Folios:1

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
CASTILLO TORRES MARCELA
CALLE 93 A NO. 14 - 17 OF. 311
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 11925
FECHA No. 25/05/2005
EXPEDIENTE No. 0 41556
Trámite :2 PATENTES DE INVENCIÓN
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11925

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-41556

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de junio del 2000, bajo el número 00041556 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "ARMAZON O MARCO PARA DISTRIBUCION DE FIBRA OPTICA CON PANELES DE CONEXIÓN PIVOTANTES Y MODULO TERMINAL DE FIBRA OPTICA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 307 a 311 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el requerimiento a que alude el considerando anterior fue atendido por parte de la apoderada del solicitante el 14 de febrero del 2005, por fuera del término de ley que venció el día 05 de enero del mismo año, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

La solicitud de prorroga de términos que allegó el doctor Jerónimo Castillo Bonilla, quien no se encuentra reconocido dentro del presente trámite como apoderado y quien tampoco presentó sustitución de poder por parte del apoderado principal, conforme lo establece el artículo 66 del C.P.C., no es tenida en cuenta y en consecuencia no surte efectos legales por la misma circunstancia.



382
351
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11935

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-41556

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "ARMAZON O MARCO PARA DISTRIBUCION DE FIBRA OPTICA CON PANELES DE CONEXIÓN PIVOTANTES Y MODULO TERMINAL DE FIBRA OPTICA".

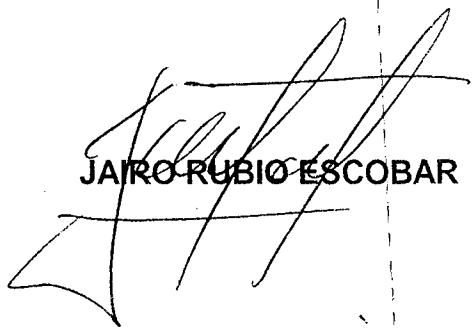
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Marcela Castillo Torres, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de ADC Telecommunications, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
MARCELA CASTILLO TORRES
Calle 93 A N° 14 - 17 Of. 311.
Bogotá, D.C. *ms*

202021